
Reglamento de Administración electrónica: novedades para empresas

Legal flash Derecho Público

Abril de 2021



El 31 de marzo de 2021 se ha publicado en el BOE el [RD 203/2021, de 31 de marzo](#), por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que ha entrado en vigor el 2 de abril de 2021. El RD 203/2021 desarrolla y concreta el empleo de los medios electrónicos establecidos en las leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este documento detallamos las principales novedades de interés para las empresas en su relación con las Administraciones Públicas:

- Se regulan los requisitos de identificación y firma electrónica, así como los requisitos mínimos de los certificados electrónicos admitidos.
- Se determinan los requisitos para la presentación de escritos y el régimen de subsanación.
- Se regula la representación en el Registro Electrónico de Apoderamientos estatal.
- Se detalla el régimen de las notificaciones electrónicas, así como de los avisos de notificación.



Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas

- **Personas jurídicas:** Se reitera la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la [Ley 39/2015](#), entre los que se encuentran las personas jurídicas y sus representantes.
- **Personas físicas:** Las personas físicas no obligadas podrán ejercitar su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración al inicio del procedimiento, o expresar su voluntad de relacionarse electrónicamente o, en su caso, de dejar de hacerlo en una fase posterior. Los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el órgano competente haya tenido constancia.
- **Establecimiento de la obligación para determinados colectivos o procedimientos.** La obligatoriedad de relacionarse electrónicamente podrá establecerse reglamentariamente para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos. A tal efecto, en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE) podrá ser establecida por real decreto o por orden del Departamento competente.

Sedes electrónicas y PAGE

- **Punto de Acceso General Electrónico (PAGE):** Se prevé que todas las Administraciones cuenten con un PAGE, que facilitará el acceso a los servicios, trámites e información de sus órganos, organismos y entidades vinculados o dependientes. Para ello, el referido PAGE dispondrá de una sede electrónica a través de la cual se podrá acceder a la información de todas las sedes electrónicas de la Administración correspondiente.
- **Carpeta Ciudadana del sector público estatal:** En el ámbito estatal, el PAGs podrá incluir un área personalizada a través de la cual cada interesado o sus representantes podrán acceder a los trámites administrativos que le afecten y a sus notificaciones.
- **Sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas:** La sede electrónica es la dirección electrónica, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos



públicos o entidades de derecho público en el ejercicio de sus competencias. Se prevé que puedan crearse una o varias sedes electrónicas asociadas a una sede electrónica atendiendo a razones técnicas y organizativas, y que tendrán la consideración de sede electrónica a todos los efectos.

- **Contenido de las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas:** Se regula la responsabilidad sobre la información ofrecida en las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas, así como el contenido y sus servicios mínimos. Entre ellos, el acceso a modelos y sistemas de presentación masiva que permitan a los interesados presentar simultáneamente varias solicitudes, así como modelos específicos de presentación de solicitudes que establezca cada Administración u organismo. Las sedes deberán incluir información acerca de cualquier incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema, así como de la ampliación del plazo no vencido que, en su caso, haya acordado el órgano competente.

Actuación administrativa automatizada

- **Actuación automatizada:** Se prevé que la tramitación electrónica de una actuación administrativa podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada. En el ámbito estatal requerirá autorización del titular del órgano administrativo competente, y se publicará en la sede electrónica o sede electrónica asociada.

Régimen de subsanación

- **Régimen de subsanación electrónica:** Si el interesado está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y no ha usado medios electrónicos, se requerirá la subsanación en el plazo de 10 días; de no ser atendido el requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite. Cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la ley 39/2015.
- **Incumplimiento de formatos y estándares:** En el caso de que se hayan determinado los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos presentados por el interesado, si éste incumple dicho requisito se le requerirá para que en el plazo de diez



días subsane el defecto; si no se subsanase, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

- **Otros defectos subsanables:** Si el escrito o solicitud presentada adolece de cualquier otro defecto subsanable, se requerirá su subsanación en el plazo de diez días. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días a petición del interesado o a iniciativa del órgano siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva.

Identificación y firma electrónica

- **Sistemas de identificación y firma electrónica:** Se regulan en los términos previstos en la Ley 39/2015, admitiéndose los basados en certificados electrónicos cualificados de firma o sello electrónicos expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios de confianza”, sistemas de clave concertada u otro sistema que las Administraciones consideren válido, siempre que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. No obstante,
- **Atributos mínimos de los certificados electrónicos usados en la identificación de los interesados ante las Administraciones:** Los certificados cualificados de firma electrónica de persona física deberán contener, al menos, su nombre y apellidos, DNI, NIE o NIF; y los de representante de persona jurídica, como mínimo, la denominación y el NIF de la persona jurídica y el nombre y apellidos, y DNI, NIE o NIF del representante.
- **Plataforma de verificación de certificados electrónicos:** La AGE dispondrá de una plataforma para la verificación de la vigencia y del contenido de los certificados cualificados admitidos en el sector público.

Representación

- **Representación:** Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar ante las Administraciones Públicas por medio de representante, bien sea una persona física o jurídica cuando así esté previsto en sus Estatutos.
- **Acreditación de la representación:** Puede acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho, y entre otros: (i) mediante apoderamiento *apud acta* por comparecencia personal o electrónica; (ii) mediante inscripción en el registro electrónico de



apoderamientos de la Administración competente o en sus registros particulares de apoderamientos; (iii) mediante un certificado electrónico cualificado de representante, o (iv) mediante documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o Registro Mercantil. Las personas jurídicas podrán acreditar también la representación mediante certificado electrónico cualificado de representante, entendiéndose en tal caso que el poder abarca cualquier actuación ante cualquier Administración Pública.

- **Obligación de relacionarse electrónicamente** para los representantes de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones, entre los que se encuentran las personas jurídicas.
- **Representante habilitado:** Se prevé la posibilidad de que las Administraciones habiliten con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas para realizar determinadas transacciones electrónicas en representación de personas interesadas para aquellos trámites que así se indiquen en la sede electrónica de cada Administración.
- **Registro Electrónico de Apoderamientos (RGA) de la AGE:** Será accesible desde la sede electrónica del PAgE de la AGE, y desde sus sedes y de los organismos públicos o entidades vinculados o dependientes. Se inscribirán en él los apoderamientos para actuar ante las Administraciones: (i) de carácter general otorgados «apud acta», presencial o electrónicamente, (ii) los previstos para actuar ante la AGE, organismo o entidad vinculado o dependiente de la misma que no cuente con un registro electrónico de apoderamientos particular, y (iii) los otorgados para realizar determinados trámites y actuaciones especificados en el poder ante la AGE o sus organismo o entidades dependientes que no cuenten con registro particular. Los requisitos y funcionamiento del REA se regularán mediante Orden ministerial.
- **Otros registros:** Sin perjuicio del RGA, cada organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente de la AGE podrá disponer de un registro particular de apoderamientos en el que se inscriban los poderes otorgados por quien ostente la condición de interesado para realizar los trámites específicos de su competencia.
- **Representaciones que resulten de un documento público notarial o certificación de un Registro Mercantil:** Cuando la representación alegada resulte de un documento público notarial, o de una certificación expedida por un Registro Mercantil, el interesado deberá aportar la certificación registral electrónica correspondiente o al menos expresar el código seguro u otro sistema de acceso y verificación del documento electrónico. Las Administraciones efectuarán la verificación de la autenticidad e integridad del traslado a papel y el acceso a los metadatos necesarios, mediante el acceso electrónico a la



dirección electrónica habilitada por el Consejo General del Notariado o el Colegio de Registradores, y podrá comprobar electrónicamente la vigencia, revocación o cese de representaciones inscritas en el Registro Mercantil.

Registros electrónicos y presentación de escritos

- **Registros electrónicos:** Las Administraciones dispondrán de registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, y sus organismos y entidades de derecho público podrán disponer de su propio registro interoperable e interconectado.
- **Presentación de escritos:** Podrán determinarse los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos presentados. No se tendrán por presentados aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.
- **Exceso de capacidad:** Cuando el tamaño de los documentos registrados exceda la capacidad que se determine, su remisión a la Administración y órgano al que van dirigidos podrá sustituirse por la puesta a disposición de los documentos, previamente depositados en un repositorio de intercambio de ficheros.

Notificaciones electrónicas

- **Práctica de las notificaciones electrónicas:** Se practicarán mediante: (i) comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada de la Administración, organismo o entidad actuante, (ii) a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEH) o (iii) mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración. Si se realiza por ambos sistemas, para el cómputo de plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso o el rechazo de la notificación que haya ocurrido en primer lugar.
- **Notificaciones en el ámbito estatal:** Toda notificación cuyo emisor pertenezca al ámbito estatal se pondrá a disposición del interesado a través de la DEH. Asimismo, podrán notificarse en la sede electrónica de forma complementaria.
- **Primera notificación en papel en procedimientos de oficio:** En los procedimientos iniciados de oficio a sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las



Administración (como las empresas) en los que la Administración no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de notificación, la primera notificación que efectúe la Administración, organismo o entidad se realizará en papel, advirtiendo al interesado que las sucesivas se practicarán en forma electrónica.

- **Avisos de puesta a disposición de una notificación:** Sólo se practicarán en caso de que el interesado haya comunicado a la Administración un dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico al efecto, siendo responsable el interesado de comunicar a la Administración en caso de que dejen de estar operativos o pierda la posibilidad de acceso. En todo caso, la falta de práctica del aviso de notificación, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- **Supuestos de sucesión:** En casos de sucesión de personas físicas o jurídicas, inter vivos o mortis causa, la persona o entidad sucesora debe comunicar la sucesión al órgano competente tras la efectividad de la sucesión en el plazo de 15 días hábiles. Si la persona o entidad sucesora efectúa la comunicación después de dicho plazo, los defectos en la práctica de notificaciones que se deriven de este incumplimiento, que hubieran acaecido con anterioridad a dicha comunicación, le serán imputables al interesado.

Otras cuestiones

- **Principios:** Se regulan los principios que habrá de respetar el sector público en sus relaciones y actuaciones electrónicas: principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso, de accesibilidad, de facilidad de uso, interoperabilidad, proporcionalidad, personalización y proactividad.
- **Regulación funcionamiento electrónico del sector público:** Se regula la creación y funcionamiento de los portales y sedes electrónicas, el expediente electrónico, el archivo único electrónico, así como la identificación y firma electrónica de las Administraciones y sus empleados públicos.
- **Destrucción de documentos en soporte no electrónico:** A partir del 2 de abril de 2023 podrán destruirse las copias en papel de los documentos aportados por los interesados que se encuentren en las oficinas de registro y de las que se haya obtenido en su momento la correspondiente copia electrónica.
- **Lista de portales de internet activos en la AGE:** En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del RD 203/2021 se publicará el listado de portales de internet activos



de la Administración General del Estado y de los organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de esta.

- > **Derogación definitiva del RD 1671/2009:** Se deroga el [RD 1671/2009](#), por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas